

12.04.2015

Documento de trabajo

PROPUESTAS SOBRE ESCLARECIMIENTO

**ENTREGADO A P**

PROPUESTA FARC-EP	RESPUESTA GOBIERNO
<b>PROPUESTAS DE LAS ORGANIZACIONES SISTEMATIZADAS POR LAS FARC (05/03/2015)</b>	
44. Presentación y publicación de las conclusiones de la CHCV	De acuerdo. Para este efecto el Gobierno, en acuerdo con las FARC-EP, viene diseñando una estrategia de publicación y difusión del informe de la CHCV.
45. Programa para esclarecimiento de personas desaparecidas	<p>Colombia ya cuenta con una política pública para la búsqueda de personas desaparecidas. Esta política está contenida en las leyes 589 de 2000, 971 de 2005, 975 de 2005, 1408 de 2010, 1448 de 2011 y 1531 de 2012, y sus decretos reglamentarios, así como los CONPES 3590 de 2009, 3726 de 2012 y 3784 de 2013. En su conjunto estas normas desarrollan el registro nacional de personas desaparecidas, el plan nacional de búsqueda, el mecanismo de búsqueda urgente, el banco de perfiles genéticos de los desaparecidos, la elaboración de mapas para la búsqueda de desaparecidos, el establecimiento de santuarios de la memoria, el fondo especial para la búsqueda de personas desaparecidas, la entrega solemne de restos, la reparación de las víctimas de desaparición forzada, entre otros temas etc.</p> <p>En particular el Decreto 303 de 2015 tomó toda una serie de medidas como: la implementación del banco de perfiles genéticos de desaparecidos; la creación del comité interinstitucional de genética forense; el establecimiento de protocolos para la participación de víctimas familiares de personas desaparecidas a lo largo de todo el proceso de búsqueda, identificación y entrega de restos; la elaboración de cartografía para la ubicación de personas desaparecidas; la protección de áreas identificadas; las medidas para la preservación de restos; la prohibición de inhumación de cadáveres no identificados sin la respectiva inspección técnica; agilizar los trámites de activación del mecanismo de búsqueda urgente; contrastar las bases de datos de personas privadas de la libertad con las bases de datos de desaparecidos; creación de un equipo técnico de dedicación exclusiva para la búsqueda de personas desaparecidas; poner en marcha los santuarios de la</p>



12.04.2015

Documento de trabajo

	<p>memoria en lugares donde se encuentren personas desaparecidas forzosamente; establecer el día de los desaparecidos como medida de satisfacción; y establecer medidas de apoyo económico y psico-sociales para los familiares de personas desaparecida, entre otros.</p> <p>Ahora, el fin de conflicto es una oportunidad para intensificar la búsqueda e identificación de personas desaparecidas, por lo cual hemos propuesto crear un mecanismo especial de carácter extra-judicial para la búsqueda de personas desaparecidas con ocasión del conflicto. Se propone discutir este tema en función del texto del sub-punto de verdad, sin perjuicio de los avances que se puedan lograr ahora en el marco de las medidas de des-escalamiento.</p>
46. Actualización del Registro Nacional de Desaparecidos para introducir los casos de desaparición ocurridos desde los 40	<p>En primer lugar es muy importante aclarar que el Registro Nacional de Víctimas no tiene límite temporal. El artículo 9 de la Ley 589 de 2000 señala que el registro debe incluir "todos los datos de identificación de las personas desaparecidas y de inhumación y exhumación de personas no identificadas". De hecho actualmente el primer registro por un hecho de desaparición es de 1938.</p> <p>Lo que sí es cierto es que la tipificación del delito de desaparición forzada se dio en el 2000, pero no por ello se deja de buscar a personas cuyo paradero se desconozca desde antes de esta fecha.</p>
47. Reglamentación de la ley 1408 de 2010 sobre homenaje y localización de víctimas de desaparición forzada	<p>El Gobierno Nacional, atendiendo la solicitud de las víctimas, mediante el Decreto 303 de 2015, reglamentó dicha ley. Este proceso de reglamentación fue adelantado de manera participativa con las organizaciones de víctimas de desaparición forzada.</p>
48. Medidas para acabar la ineficacia de los mecanismos de búsqueda urgente.	<p>El mecanismo de búsqueda urgente de personas fue creado por la ley 589 de 2000 y desarrollado por la Ley 971 de 2005.</p> <p>El Decreto 303 de 2015 incorporó una serie de medidas para fortalecer la aplicación del plan de búsqueda. Estas medidas incluyen: la implementación del banco de perfiles genéticos de desaparecidos; la creación del comité interinstitucional de genética forense; el establecimiento de protocolos para la</p>

	<p>participación de víctimas familiares de personas desaparecidas a lo largo de todo el proceso de búsqueda, identificación y entrega de restos; la elaboración de cartografía para la ubicación de personas desaparecidas; la protección de áreas identificadas; las medidas para la preservación de restos; la prohibición de inhumación de cadáveres no identificados sin la respectiva inspección técnica; agilizar los trámites de activación del mecanismo de búsqueda urgente; contrastar las bases de datos de personas privadas de la libertad con las bases de datos de desaparecidos; creación de un equipo técnico de dedicación exclusiva para la búsqueda de personas desaparecidas; poner en marcha los santuarios de la memoria en lugares donde se encuentren personas desaparecidas forzosamente; establecer el día de los desaparecidos como medida de satisfacción; y establecer medidas de apoyo económico y psico-sociales para los familiares de personas desaparecida, entre otros.</p> <p>Sin embargo, el Gobierno ha hecho una propuesta sobre el particular en el marco de las discusiones sobre desescalamiento.</p> <p>Adicionalmente hemos propuesto crear como consecuencia del acuerdo un mecanismo especial de carácter extra-judicial de ubicación e identificación de personas desaparecidas con ocasión del conflicto armado.</p>
<p>49. Comisión de investigación para conocer los nexos de los grupos paramilitares con empresas, compañías, políticos, gobiernos extranjeros etc.</p>	<p>El Gobierno considera que el esclarecimiento de la verdad del fenómeno del paramilitarismo, así como de todos los demás fenómenos de violencia que tuvieron lugar en el conflicto armado, debe darse en el marco de la comisión de la verdad y no de comisiones especiales.</p> <p>La comisión de la verdad debe tener los instrumentos para esclarecer y contrastar la información relacionada con lo sucedido en el conflicto. Pero no puede hacerlo de manera aislada.</p> <p>Fraccionar la investigación, le quita a la Comisión el control sobre una narrativa global y sobre la posibilidad de valorar el</p>

12.04.2015

Documento de trabajo

	<p>peso relativo de unas y otras, diluye el momento simbólico de esclarecimiento de la verdad, impide que exista un antes y un después en materia de esclarecimiento de la verdad, y no permite explicar la correlación intrínseca de los diferentes actores en la evolución y desarrollo del conflicto.</p> <p>En consecuencia, en la visión del Gobierno no puede existir una comisión aparte para el fenómeno del paramilitarismo, porque precisamente uno de los elementos del mandato de la Comisión será investigar el fenómeno paramilitar.</p> <p>Además, si creamos una comisión aparte de esclarecimiento del fenómeno paramilitar tendríamos que crear una comisión aparte del fenómeno guerrillero, otra de las violaciones a los DDHH cometidos por agentes del Estado y una para la relación del narcotráfico con los actores del conflicto.</p>
<p>50. Puesta en marcha de la CENRE, que esclarecerá violaciones masivas a DDHH, incluidos DESC, CLH e infracciones al DIH en el marco del conflicto social, político y armado.</p>	<p>Frente a este tema el Gobierno ha elaborado una propuesta de texto que les hemos entregado. Proponemos discutir la propuesta en el marco de la discusión del texto sobre la Comisión.</p> <p>En todo caso, el Gobierno está de acuerdo en la creación de una comisión de la verdad para la investigación de las prácticas y hechos más representativos de las graves violaciones a los DDHH y las infracciones al DIH.</p>
<p>51. Compromiso de la FGN de investigar los procesos contra oficiales superiores de las fuerzas militares y Policía así como los promotores, financiadores etc. de los grupos paramilitares.</p>	<p>No vamos a discutir con las FARC la actuación de la FGN. En todo caso para el Gobierno es importante aclarar que una estrategia de justicia transicional tendrá que incluir agentes de estado</p>
<p>52. Establecimiento de espacios de comunicación (TV público y privado) para difundir aspectos relacionados con el esclarecimiento del conflicto.</p>	<p>Proponemos discutir esta propuesta en el marco de la discusión del texto de la Comisión de la Verdad.</p> <p>La propuesta del Gobierno en esta materia tiene tres elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Una estrategia de difusión, pedagogía y de relacionamiento activo con los medios de comunicación sobre los objetivos y actividades de la Comisión con el fin de asegurar la mayor participación.</li><li>- La más amplia y accesible difusión del informe final</li></ul>

12.04.2015

Documento de trabajo

	<ul style="list-style-type: none"><li>- La rendición de cuentas a la sociedad de manera periódica, por parte de la Comisión, sobre las actividades y gestiones desarrolladas para el cumplimiento de todas sus funciones.</li></ul>
53. Desclasificación de documentos y archivos de inteligencia. Conformación de comisión de archivo y acceso a información reservada. Contará con un mecanismo de difusión que podrá llevar a cabo audiencias públicas.	Podemos profundizar la discusión sobre el acceso a información por parte de la Comisión en la comisión de redacción. (si insisten en discutir el tema de los archivos por fuera de la Comisión la respuesta podría ser: El Gobierno no está dispuesto a tener un componente aparte en el Acuerdo para la desclasificación de archivos, tema que está regido en Colombia por las leyes correspondientes.)
54. Política pública de identificación, diagnóstico, exhumación, dignificación, documentación y registro.	<p>Colombia ya cuenta con una política pública de identificación, diagnóstico, exhumación, dignificación, documentación y registro. Esta política está contenida en las leyes 589 de 2000, 971 de 2005, 975 de 2005, 1408 de 2010, 1448 de 2011 y 1531 de 2012, y sus decretos reglamentarios, así como los CONPES 3590 de 2009, 3726 de 2012 y 3784 de 2013. En su conjunto estas normas desarrollan el registro nacional de personas desaparecidas, el plan nacional de búsqueda, el mecanismo de búsqueda urgente, el banco de perfiles genéticos de los desaparecidos, la elaboración de mapas para la búsqueda de desaparecidos, el establecimiento de santuarios de la memoria, el fondo especial para la búsqueda de personas desaparecidas, entrega solemne de restos, la reparación de las víctimas de desaparición forzada, etc.</p> <p>En particular frente al tema de los cementerios el Decreto 303 de 2015 establece las siguientes medidas que deben ser adoptadas por los administradores de todo tipo de cementerios frente a cadáveres no identificados:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Inhumar todos los cuerpos de manera individualizada</li><li>- Inhumar todos los cadáveres con los elementos asociados al mismo</li><li>- Inhumar y exhumar sólo por orden de autoridad judicial competente</li><li>- Prohibir la cremación</li><li>- Prohibir la inhumación en osarios comunes</li><li>- Documentación riguroso de la</li></ul>

12.04.2015

Documento de trabajo

	<p>ubicación del cadáver</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Prohibición de inhumación de cadáveres sin la realización previa de la inspección técnica, incluyendo la necropsia médico-legal</li></ul> <p>En todo caso el Gobierno considera que en el marco del fin del conflicto será necesario crear un mecanismo especial de ubicación e identificación de personas desaparecidas de carácter extra judicial que permita agilizar y dinamizar los efectos que esta política y satisfacer de manera efectiva los derechos de las víctimas de desaparición forzada.</p>
<p>55. Desde la Comisión de Búsqueda y el Instituto de Medicina Legal se contará con apoyo técnico para obtener la identificación de más de 20.453 restos, privilegiando las víctimas del conflicto armado.</p>	<p>En aplicación de la medidas adoptadas por el Decreto 303 de 2015, el Gobierno viene avanzando en la identificación de los restos inhumados sin identificación. Para tal efecto el Instituto de Medicina Nacional ha diseñado un proyecto de choque.</p> <p>En todo caso el marco de la discusión sobre las medidas de construcción de confianza se podría avanzar en mecanismos especiales para avanzar más rápido en la identificación de restos exhumados que no han sido identificados.</p> <p>Sin embargo, el Gobierno considera que en el marco del fin del conflicto será necesario crear un mecanismo especial de ubicación e identificación de personas desaparecidas de carácter extra judicial que permita agilizar y dinamizar el proceso de identificación de restos exhumados y satisfacer de manera efectiva los derechos de las víctimas de desaparición forzada.</p>
<p>56. Asignar presupuesto para la localización de los familiares para hacerles entrega de las personas inhumadas en cementerios consideradas como no identificadas.</p>	<p>Actualmente la política de búsqueda e identificación de personas desaparecidas cuenta con los recursos de financiación que fueron establecidos en el CONPES 3590 de 2009. De igual forma el CONPES 3726 de 2012 estableció el presupuesto para la reparación de las víctimas y en consecuencia la Unidad de Víctimas cuenta con presupuesto para localizar a los familiares y hacer actos de entrega digna de restos.</p> <p>En el marco de la discusión sobre las medidas de construcción de confianza se podría avanzar en mecanismos especiales para la localización de los familiares de personas</p>

	<p>inhumadas sin identificación.</p> <p>En todo caso el Gobierno considera que en el marco del fin del conflicto será necesario crear un mecanismo especial de ubicación e identificación de personas desaparecidas de carácter extra judicial que deberá estar debidamente financiado.</p>
<p>57. El Estado garantizará la participación de familiares de víctimas de desaparición forzada en el proceso de identificación.</p>	<p>El artículo 7 de la Ley 1408 de 2010 ya contempla la participación de víctimas en todo el proceso de búsqueda de personas desaparecidas, y el artículo 8 contempla la atención psico-social. La Ley de víctimas también contempla medidas de atención psico-social para los familiares de desaparecidos.</p> <p>Estas medidas fueron desarrolladas en mayor detalle en el Decreto 303 de 2015, que dispone:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Participación de familiares en los procesos de exhumación</li> <li>- Atención psico-social durante el proceso de entrega de restos</li> <li>- Apoyo económico para asistencia a familiares de personas desaparecidas</li> </ul> <p>En el marco de la discusión sobre las medidas de construcción de confianza se podría avanzar en mecanismos especiales para la participación de familiares en el proceso de identificación y documentación de los casos de desaparición forzada.</p> <p>En todo caso el Gobierno considera que en el marco del fin del conflicto será necesario crear un mecanismo especial de ubicación e identificación de personas desaparecidas de carácter extra judicial que contará con la participación de víctimas de desaparición forzada para el desarrollo de sus funciones.</p> <p>Proponemos discutir la propuesta en el marco de la discusión del texto sobre el mecanismo especial de búsqueda.</p>
<p>58. Declaración de los cementerios donde se encuentren personas desaparecidas como monumentos y bienes de memoria histórica.</p>	<p>El artículo 12 de la Ley 1408 de 2010 establece que se declararán como "santuarios de la memoria" los sitios en los que sean ubicados restos de personas desaparecidas forzosamente, donde se erigirán monumentos en honor de las víctimas.</p>

12.04.2015

Documento de trabajo

	<p>Esta medida fue desarrollada en el Decreto 303 de 2015. El decreto establece:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El procedimiento para su declaratoria</li><li>- El procedimiento participativo para el diseño del monumento</li><li>- Las medidas de preservación protección y mantenimiento de los santuarios</li></ul> <p>En todo caso el Gobierno considera que en el marco del sub-punto sobre reparaciones será posible discutir medidas adicionales en materia de reparación simbólica, y en particular sobre su relación con los procesos de esclarecimiento y de construcción de paz en los territorios.</p>
<p>59. El Ministerio de Defensa deberá poner a disposición de la FGN la información pertinente para la identificación de las personas inhumadas.</p>	<p>Este no es un tema de discusión en la Mesa. Actualmente y bajo las normas vigentes el Ministerio de Defensa y las demás entidades de Estado deben entregar a las autoridades judiciales la información que les sea requerida.</p> <p>Podemos discutir, en el marco del mecanismo especial de ubicación e identificación de personas desaparecidas, sobre su acceso a información.</p>
<p>60. Se realizarán actos de entrega de cuerpos de combatientes de las FARC con base en principios de dignificación, exaltación a la memoria y participación de familiares y representantes de las FARC.</p>	<p>Frente a la entrega de cuerpo de guerrilleros muertos en combate el Gobierno ha elaborado una propuesta de texto. Proponemos discutir el texto en la comisión de redacción.</p> <p>En todo caso el Gobierno considera que el mecanismo especial de carácter extrajudicial que se cree en el marco del fin del conflicto también deberá llevar a cabo procesos de exhumación, identificación y entrega de los restos de miembros de las FARC-EP que hayan muerto en desarrollo del conflicto armado.</p> <p>No obstante, el Gobierno no está de acuerdo en una entrega distinta para los combatientes de las FARC.</p>